

SECRETARIA:

A Despacho del Señor Juez informándole que fue allegado el oficio No. 001-323 procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali, informando que es el primero que llega en tal sentido. Provea.
Cali, 13 de Marzo de 2020.


MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

AUTO:	No. 1127
PROCESO:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO MALDONADO NOVILLO ELBA MARLENE MORA DE MALDONADO.
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO CARVAJAL.
RADICACIÓN:	760014003033-2019-01004-00



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil Veinte (2.020).-

Agréguese la anterior comunicación para que obre y conste dentro del expediente, y por ser procedente la petición elevada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del oficio No. 001-323, recibido el 27 de Febrero del 2020, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, comunica que dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Marco Antonio Maldonado novillo y otra en contra del señor Jorge Alberto Carvajal, radicado bajo la partida No. 2019-1004-00 que se adelanta en ese Despacho Judicial, se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que resultaren y llegaren a tener los demandados dentro de las diligencias de la referencia. Así, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará lo propio.

R E S U E L V E

1º.- OFÍCIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, informándole que el embargo de los bienes que le puedan corresponder al aquí ejecutado, señor Jorge Alberto Carvajal, y el remanente de los ya embargados, comunicado a través de oficio No. 001-323 del 04 de Febrero de 2020, SURTE SUS EFECTOS LEGALES por ser el primero que se recibe en tal sentido.

2º.- De conformidad al artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO.
La Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En estado N° 045 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.
Santiago de Cali, 09 de julio de 2020

MARILIN PARRA VARGAS Secretario